



## RESOLUCIÓN

Con fecha 19 de junio de 2019 tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por [redacted] solicitud que quedó registrada con el número 394965, recibiendo en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras en fecha 19 de junio de 2019.

Con fecha 27 de junio de 2019 se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Jefe del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

***“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Solicitud de Acceso a la Información formulada por [redacted]***

*Expte:2019/40*

*En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por [redacted], con nº de registro 394965, de fecha 19 de junio de 2019, en el que solicita el alta en el sistema para determinadas acciones y consultas referido al expediente de Licencia de Obra 1761/2019; y considerando que ésta se formula como una “Solicitud de Acceso a la Información” prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 1/2014 de Transparencia Pública De Andalucía; el técnico que suscribe, en su condición de Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:*

***Primero:*** *La información solicitada por el S[redacted] es del siguiente tenor literal: “Con fecha 6 de marzo de 2019, se tramita licencia de obra a nombre de EDUARDO CARMONA, S.L., expte 1761/2019, aportando al expte. la autorización de Representación, como técnico autor del proyecto, sin que hasta la fecha pueda acceder al expte”. El [redacted] consigna como motivo de la solicitud “Que dado que estoy autorizado, por la sociedad para representar a la misma en los trámites de Licencia de obra, se solicita que me den de alta en el sistema, para poder acceder al expte. y aportar documentación requerida, y poder conocer el estado del expte., tramitado ante la gerencia de urbanismo”*

***Segundo:*** *Una vez analizada la solicitud, considerando que el art. 12 de la citada Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece el*





derecho de las personas a acceder a dicha información pública; considerando igualmente que el art 13 de la Ley viene a definir el concepto de información pública en los siguientes términos: “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”; y considerando finalmente que la solicitud formulada por el . –referida una petición para obtener acceso telemático a un expediente de licencia de obra, solicitado por él como autorizado para la entidad Eduardo Carmona, S.L- no tiene encaje en el concepto de información pública antes referido, el técnico que suscribe considera procedente inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública solicitada en tanto que su objeto queda fuera del alcance del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero:** Lo anterior no obsta para que, siendo la auténtica naturaleza de la solicitud formulada por el la de una información de carácter general, en los términos establecidos por el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, que la define como “Es la información administrativa relativa a la identificación, fines, competencia, estructura, funcionamiento y localización de organismos y unidades administrativas; la referida a los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar; la referente a la tramitación de procedimientos, a los servicios públicos y prestaciones, así como a cualesquiera otros datos que aquellos tengan necesidad de conocer en sus relaciones con las Administraciones públicas, en su conjunto, o con alguno de sus ámbitos de actuación.”, y siendo una de las funciones de la atención al ciudadano de la Administración Pública –art. 6.b)- la función “De orientación e información, cuya finalidad es la de ofrecer las aclaraciones y ayudas de índole práctica que los ciudadanos requieren sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, o para acceder al disfrute de un servicio público o beneficiarse de una prestación.”, corresponde facilitar la información general solicitada, señalando que a estos efectos se ha formulado una consulta al servicio responsable de la tramitación de este tipo de expedientes –Licencias de Obras- detectándose que, al encontrarnos ante un expediente cuyo titular es una persona jurídica (Eduardo Carmona, S.L.), todas las comunicaciones telemáticas se efectúan con el representante legal de la sociedad, y no con la persona autorizada. Por tanto, es dicho representante, que no la persona autorizada, quién en su caso y con su correspondiente certificado digital puede acceder, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, al expediente para aportar documentación y/o conocer el estado del mismo”.

Firmado por: MEDINA CANO, CARLOS Fecha Firma: 28/06/2019 10:41 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: CARDADOR JIMENEZ, JOSE Fecha Firma: 28/06/2019 12:38 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: DEL RIO FLORIDO, VICTORIA EUGENIA Fecha Firma: 01/07/2019 08:23 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 01/07/2019 10:45 Emitido por: FNMT-RCM





En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente

RESUELVO:

**Primero:** Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública solicitada, en tanto que su objeto queda fuera del alcance del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Segundo:** Facilitar la información general sobre requisito para el acceso telemático al expediente en los términos antes referidos.

**Tercero:** Que se notifique al interesado

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES  
El Jefe del Servicio  
Carlos Medina Cano

ÓRGANO QUE FIRMA  
COORDINADOR GENERAL DE  
URBANISMO Y VIVIENDA Y GERENTE  
DE LA GMU  
José Cardador Jiménez

DOY FE  
EL SECRETARIO GENERAL

